

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SUPLEMENTO á la Gaceta de ayer

Málaga 31 de Octubre, 9'30 mañana. Gobernador militar interino al Ministro de la Guerra:

«El Comandante general de Melilla, en pliego que acabo de recibir por vapor Africa, me ordena transmita á V. E. lo siguiente:

«Telegramas de fecha 30 del actual. Desde mi llegada á ésta se ha continuado por la plaza y sus fuertes el fuego lento de cañón que se venía haciendo. Hoy, á las órdenes del General Ortega, ha salido una fuerte columna que, desalojando á los moros de las posiciones que ocupaban, en su bloqueo contra nuestros fuertes, ha relevado las guarniciones de Rostrogordo, Cabrerizas Altas y Cabrerizas Bajas, dejándolos provistos de agua y viveres para diez días, y se han trasladado al Hospital ó sus domicilios á todos los heridos del día 27, que estaban en Cabrerizas Altas por no haberse podido retirar.

Recomiendo eficazmente á V. E. al General Ortega, por el feliz acierto de esta arriesgada operación.—MACÍAS.»

Acaba de llegar el General Castillejo con Oficial de Estado Mayor, un Comisario y un Oficial segundo de Administración militar y el regimiento Infantería de Pavía.

Ruego á V. E. suspenda por ahora envío de más fuerzas, pues no hay aquí nada preparado para el alojamiento.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Para organizar definitivamente el Magisterio de las Escuelas de párvulos y proceder á la provisión inmediata de las vacantes que de esta naturaleza existan; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884, antes de 2 de Noviembre de 1888, serán respetados en sus cargos, se les abonará el tiempo servido y disfrutarán el nuevo haber señalado por el reglamento; entendiéndose que esta propiedad que se les reconoce no los asimila á la organización general de la enseñanza ni les habilita para ascensos.

2.ª En la próxima convocatoria serán anunciadas á oposiciones, para su provisión legal en Maestras, las auxiliares de párvulos indebidamente provistas por nombramientos que los Maestros propietarios hayan hecho con posterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

3.ª Las auxiliares de párvulos vacantes que por virtud del reglamento hayan adquirido la categoría de oposición, deberán ser provistas primeramente por este medio, puesto que se han de considerar como de creación nueva.

4.ª En los ejercicios de oposición á las auxiliares y á las regencias de párvulos, sólo serán admitidas las Maestras, según el citado Real decreto de 1888, y conforme al espíritu de toda la legislación vigente; pero á los concursos pueden aspirar Maestras ó Maestros que tengan adquiridos derechos á esta clase de Escuelas.

5.ª Queda derogado el art. 16 del reglamento de 21 de Abril de 1892, y, en su consecuencia, mientras existan Maestros de párvulos, será compatible en las Escuelas de esta clase la diferencia de sexo entre las personas que desempeñen la regencia y la auxiliaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Octubre 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 5 de Diciembre y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rascafría, el aprovechamiento de 500 pinos del monte denominado La Cinta, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Rascafría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Octubre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Diez González.—Cunill.—Rosa.—Fernández Shaw.—Gándara.—Yañez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, adoptó los acuerdos siguientes:

Oficiar al Excmo. Sr. Director general del Tesoro rogándole se sirva ordenar la entrega á la Caja provincial de los alcances que dejó á su fallecimiento el expósito Mariano del Pilar, músico del Regimiento artillería de á pié cuyo expediente de ajuste fué señalado con el núm. 2.708, por corresponder aquéllos á la Inclusa como única heredera del susodicho expósito.

Reproducir la comunicación que en 7 de Abril último se dirigió al Notario Archivero de protocolos de esta capital, por no haberse recibido hasta la fecha su contestación, interesándole que con la mayor brevedad remita á esta Corporación copia autorizada del testamento de Doña Agustina Martín, otorgado en 20 de Abril de

1804, ante el Escribano D. Manuel de Castellanos Lafont, por una de cuyas cláusulas legó á favor del Hospital provincial la propiedad de veinte acciones del Banco de San Carlos; advirtiendo á dicho Sr. Archivero que de no cumplir lo que se le pide acudirá esta Corporación en queja ante quien corresponda por su morosidad, y encargar al apoderado de la Diputación Sr. Millán y Montón, que averigüe quiénes sean los parientes de D. Pablo Vallejo, á quien el Banco entregó dichas acciones, para que cuando se entable demanda contra este Establecimiento se haga á la vez contra aquéllos.

Reproducir la comunicación dirigida al Sr. Gobernador de la provincia con fecha 24 de Octubre del año próximo pasado, interesándole se sirva ordenar al Ayuntamiento de esta Corte remita nota del domicilio de Doña Maria Candelaria Martínez de Salazar y Ubiña, á fin de proceder á la investigación de un legado en favor del Hospital provincial; y oficiar al Procurador de la Beneficencia para que inquiera en el Archivo de Protocolos si en el correspondiente al Notario D. Federico Alvarez y Navarro existe un testamento otorgado por la susodicha señora en 26 de Febrero de 1880, con la cláusula en que lega al Hospital general veintituna obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y si fué revocado aquél por una nueva disposición testamentaria.

Pedir de la Dirección general de la Deuda la entrega de la inscripción equivalente al importe de la redención del censo que gravaba la casa núm. 3 de la calle del Olivo, perteneciente á la Inclusa, y reclamar el abono de las pensiones vencidas del censo que á favor del mismo establecimiento está impuesto sobre la casa número 7 de la calle de la Fe.

Dispner de conformidad con lo propuesto por el ponente Sr. Diez González, y en consideración á la urgente necesidad de regularizar la operación de crédito de obligaciones provinciales á la que están afectos los inmuebles pertenecientes á la Beneficencia provincial: 1.º Que con la premura posible se proceda nuevamente á la enajenación con las formalidades legales de los solares letras F y G de los terrenos sobrantes del Hospital provincial, y también, previa la autorización y formalidades correspondientes, á la de la casa número 16 de la calle de Juanolo y terre-

nos precedentes del legado de D. Francisco Maroto: 2.º Excitar el celo del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados para que active la tramitación de los autos de la denuncia de Doña Carmen Asurmendi que impiden la venta de los solares letras S, T, U y V, de los citados terrenos del Hospital, y recordarle la necesidad que tiene la Corporación de conseguir la enajenación de la casa núm. 13 de la calle de la Pasión: 3.º Que los Arquitectos provinciales procedan sin levantar mano á las operaciones de deslinde, amojonamiento, medición y tasación de los terrenos sobrantes de la Plaza de Toros, del nuevo Hospital de San Juan de Dios, de los terrenos de Maroto y á la tasación de la casa núm. 31 de la calle de Embajadores: 4.º Interesar de la Dirección general de Administración local la pronta resolución de las autorizaciones solicitadas para enajenar la casa anteriormente citada y la núm. 124 de la calle de Hortaleza, y pedir igual autorización para la casa número 10 de la calle de Juanelo y la parcela de Maroto: 5.º Que se hagan las gestiones necesarias cerca de los copropietarios de la casa núm. 30 de la calle del Carmen, con el fin de realizar la parte de dicha finca que á la Inclusa corresponde: 6.º Encargar á los funcionarios que han de cumplir estos acuerdos la mayor actividad, fijándoles el plazo de un mes para que lo lleven á efecto.

Reproducir el acuerdo de la Diputación de 8 de Abril último, interesando del Sr. Gobernador de la provincia diete las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento de El Alamo presente en estas oficinas los libros de contabilidad para su comprobación con la cuenta documentada del ejercicio de 1888-89.

Adoptar igual acuerdo con respecto al Ayuntamiento de Quijorna, que á pesar de las órdenes repetidas que le fueron comunicadas no ha presentado aún los libros de contabilidad correspondientes al ejercicio de 1886-87 que le fueron reclamados para examinarlos, por no resultar conformidad entre la cuenta rendida y el balance general.

Aprobar la cuenta de fondos municipales rendida por el Ayuntamiento de Navas del Rey, ejercicio de 1889-90, por estar conforme con las trimestrales y balance general del mismo año, y remitirla al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que continúe la tramitación dispuesta en el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Adoptar igual acuerdo con relación á la cuenta del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, correspondiente al mismo ejercicio.

Idem con relación á la cuenta del Ayuntamiento de El Pardo, correspondiente á igual ejercicio.

Aprobar la cuenta documentada que la Depositaria rinde de los productos obtenidos por derechos de custodia de depósitos para optar á las subastas, y disponer que el líquido que resulta de 328.74 pesetas se reserve en Caja para satisfacer al Oficial de la clase de quintos Sr. Butragueño los haberes que devengue, abonándosele con cargo á dicha cantidad el haber correspondiente á los días que mediaron entre su cesantía y su reposición, en vista de que la Contaduría informa que ha acreditado haber seguido prestando sus servicios durante aquel tiempo.

Clasificar al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo pro-

vincial, D. Florentino Navas, con el haber pasivo de 600 pesetas anuales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento, disponiendo se le abone mensualmente con cargo al cap. 4.º del presupuesto, á reserva de incluir el crédito correspondiente en el adicional. La Comisión hace constar con respecto á este expediente que habiendo pasado á ponencia del Señor García Gordo en 31 de Julio, no fué devuelto por éste hasta el 17 del actual. Votó en contra el Sr. Vicepresidente.

Aprobar el repartimiento de la riqueza urbana descubierta en los pueblos de esta provincia en virtud del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, aceptando las cifras fijadas como importe de la riqueza líquida declarada, bajo la responsabilidad de la Administración de Hacienda en el concepto de su exactitud, toda vez que de la comprobación practicada resulta estar bien hechas las operaciones aritméticas y el tipo de imposición no excede de lo fijado en las disposiciones legales.

Entregar bajo las prevenciones del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á la demente Manuela González Cuevas, á su familia.

Alzar el apercibimiento impuesto al Sr. Contador de fondos provinciales, á consecuencia de la resolución recaída en el expediente de rescisión del contrato del suministro de chocolate, toda vez que así lo propone el Vocal ponente Sr. Yáñez, en razón á que está demostrado que no hubo perjuicio para la provincia porque la fianza ha subsistido y no se han pagado intereses de demora al capital.

Se dió cuenta de una proposición del Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial, pidiendo la jubilación del Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. José González Aguinaga, y que se corra la escala del Cuerpo, amortizando la última vacante, por ser suficiente el número de Profesores que queda para las necesidades del servicio.

Se funda la proposición en que según el reglamento, las jubilaciones pueden ser pedidas por los Jefes inmediatos, cuando los interesados se hallen dentro de las condiciones que aquél marca para ser jubilados, en cuyo caso está comprendido el Sr. González Aguinaga, porque cuenta la edad reglamentaria y servicios suficientes al efecto; que el buen servicio aconseja su jubilación, porque aunque no puede menos de reconocerse los méritos del actual Decano, incurre con frecuencia en faltas reglamentarias, porque sin duda la edad le ha quitado las energías físicas y morales necesarias para desempeñar un cargo que exige gran actividad, constante atención y carácter para hacer respetar las órdenes y acuerdos de la Corporación; y oita al efecto las faltas de las Memorias trimestrales que debiera haber presentado á la Diputación en cumplimiento del reglamento, el hecho ocurrido recientemente con el Sr. Ramoneda y otros referentes á varios Practicantes, de los cuales deduce la urgente necesidad de decretar la jubilación.

En virtud de las observaciones de algunos Sres. Vocales sobre la declaración de urgencia de este asunto, se puso á votación el punto, dando el resultado siguiente:

Señores que votaron la urgencia

Yáñez.—López González.—García Acovedo.—Gándara.—Rosa.—y Sr. Vicepresidente.

Señores que votaron la no urgencia

Fernández Shaw.—Díez.—Ganill.

Habiendo votado la urgencia número suficiente de Sres. Diputados con arreglo á la ley, fué declarada la urgencia del asunto y aprobada después la proposición por unanimidad, haciendo constar que la Comisión queda altamente satisfecha de los servicios y méritos de tan digno funcionario.

Y por último, la Comisión acordó declarar no urgente el proyecto de presupuesto para satisfacer el importe de los derechos reales de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Hospital de San Juan de Dios, teniendo en cuenta que la proximidad de la fecha en que debe reunirse la Diputación no da lugar á convocarla para sesión extraordinaria.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Habiendo acordado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento remitir á informe del Consejo de Instrucción pública, un proyecto de decreto, reformando el reglamento de oposiciones á Escuelas, ha ordenado queden en suspenso las que habían de celebrarse en Noviembre próximo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se inserta en este BOLETÍN, para conocimiento de los Maestros; y á fin de que se consideren sin efecto las licencias concedidas para practicar ejercicios de oposición.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El

Presidente P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

En la *Gaceta* correspondiente al 10 del actual, se haya la siguiente Real orden.

«En vista del expediente instruido en esa Delegación del Gobierno, con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre los naipes no comprende á los llamados en el Comercio naipes infantiles, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse, y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes en plazo de quince días, para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda, relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la penalidad del reglamento de dicho impuesto, por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se diete la indicada resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 4 de Octubre de 1893.—GAMAZO.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

Madrid 26 Octubre de 1893.—Ubaldo Santos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Colmenar Viejo

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893 á 94

La recaudación de contribuciones del trimestre corriente, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

PUEBLOS	Días
Colmenar Viejo.....	27, 28, 29 y 30 de Noviembre.
Alcobendas.....	23 y 24 id.
Becerril.....	11 y 12 id.
Boalo.....	15 y 16 id.
Chamartín.....	3 y 4 id.
Chozas de la Sierra.....	17 y 18 id.
Fuencarral.....	9, 10 y 11 id.
Guadalix de la Sierra.....	3, 4 y 5 id.
Hortaleza.....	6 y 7 id.
Hoyo de Manzanares.....	19 y 20 id.
Manzanares el Real.....	17 y 18 id.
Miraflores de la Sierra.....	6, 7 y 8 id.
Molar (El).....	25, 26 y 27 id.
Moralzarzal.....	13 y 14 id.
Navacerrada.....	9 y 10 id.
Pedrezuela.....	23 y 24 id.
San Agustín.....	21 y 22 id.
San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
Talamanca.....	1 y 2 id.
Valdepiélagos.....	Idem.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Juan García.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Noviembre próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Eustasio Pascual.....	Colmenar de Oreja.....	Urbana.....	Colmenar de Oreja.....	Estado.....	18 75
D. Juan Casero.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	8 75
D. Victoriano García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 55
D. Agustín Bordería.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	173 »
D. Manuel Soto Mayor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400 »
D. Juan Manuel García.....	Villa del Prado.....	Rústica.....	Villa del Prado.....	Clero.....	37 55
D. Juan Antonio Mora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35 25
D. Melitón Merjolina.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85 »
D. Felipe Reguilón.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	106 30
D. Manuel Castellanos.....	Villamanta.....	Urbana.....	Villamanta.....	Idem.....	68 »
D. Tiburcio Lázaro.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Colmenar Viejo.....	Estado.....	53 30
D. Mariano Morales.....	Madrid.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	3,230 »
D. Manuel García.....	Idem.....	Idem.....	Aranjuez.....	Idem.....	719 60
D. Vicente Montoya.....	Colmenar Viejo.....	Rústica.....	Becerril de la Sierra.....	Clero.....	20 20
D. Manuel Arroyo.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Peralejo.....	Idem.....	259 60
D. Claudio Gutiérrez.....	Madrid.....	Idem.....	Colmenar del Arroyo.....	Idem.....	87 50
D. Aquilino Carrión.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	Valdemorillo.....	Idem.....	101 60
D. Marcelino Arroyo.....	Miraflores.....	Idem.....	Chozas de la Sierra.....	Propios.....	103 20
D. Toribio Díaz.....	Madrid.....	Idem.....	Miraflores.....	Idem.....	218 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	421 70
D. Federico Soler.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1,100 »
D. Gregorio Bartolomé González.....	San Mamés.....	Urbana.....	San Mamés.....	Idem.....	26 10
El mismo.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	40 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80 50
D. Pedro Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	Navarredonda.....	Idem.....	26 50
D. Manuel García.....	Madrid.....	Urbana.....	Aravaca.....	Idem.....	1,887 50
D. Federico María Méco.....	Paracuellos.....	Rústica.....	Paracuellos.....	Beneficencia.....	215 »

Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Interventor de Hacienda, P. O., Jacinto Lujan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.— En virtud de providencia del Ilmo. Señor Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de esta Diócesis de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Quiterio Puebla y Mora, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto, se presente en este Tribunal eclesiástico en la calle de la Pasa, núm. 5, principal, á otorgar ó á negar el consejo que necesita su hijo Juan Antonio Puebla y Ventas para el matrimonio que tiene concertado con Sofía López Coso y Martínez; advirtiéndole que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Octubre de 1893.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo y Escribanía de D. Pedro López Valiño, sigue D. Gregorio Asenjo y Rojo y D. Lorenzo Matoni y Arpón, contra D. Gregorio Estrada y Ventura, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, una finca compuesta de una fábrica denominada Española para hacer pastas fuertes con destino á la fabricación de papel, una huerta con árboles y otras plantaciones, una tierra y otra pequeña parcela de tres celemines de exten-

sión á unos 400 metros, del manantial que surte la fuente, cuya finca se halla enclavada en término de la villa de Orusco, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid y está tasada en 268.535 pesetas con 75 céntimos.

Para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo venidero á la una de su tarde, en el local del Juzgado calle del General Castañón, núm. 1, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y se advierte que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. Que será preferido el postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; y que se observarán lo dispuesto en los artículos 1.306 á 1.308 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 Octubre de 1893.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El actuario, Pedro López.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, en causa que se sigue en virtud de denuncia hecha por Segunda Atienza, por estafa; se ha mandado se cite á Fernando Gauri, que ha trabajado y ha tenido establecimiento de paraguas en la ciudad de Santander, calle de la Blanca, núm. 22, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en la calle del General Castañón, núm. 1, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, con el fin de oírle á tenor de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 Octubre 1893.—V.º B.º=

El Juez, Ramón Barroeta.—El Escribano por mi compañero Sr. Uceda, Lino Gutiérrez.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y emplaza á Juan Martínez Pérez, natural del Ferrol, Coruña, de diez y nueve años de edad, soltero, barbero, que habitó en esta Corte, calle del Divino Pastor, núm. 21 bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de dinero y efectos á Jorge Izquierdo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del Juan Martínez Pérez, y si fuere habido, lo conduzcan detenido á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

POZOBLANCO

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Francisca Expósito, conocida por Patrocinio y por María Francisca Ribera, vecina de Villanueva de Córdoba, de donde salió el 24 de Abril pasado y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados al siguiente desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, de esta villa, á declarar en la causa que instruyo, por hurto de va-

rios efectos de la propiedad de su marido Alfonso Coca Torralbo; apercibiéndole que de no hacerlo la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á 29 de Septiembre de 1893.—Luis Alemán.—Licenciado, Mariano Castro Crosado.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 23 de Septiembre último, con el fin de contratar el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Granada, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en Granada en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia territorial, el día 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número 154, correspondiente al día 3 de Junio último, excepción hecha de las 1.ª y 3.ª de las generales para la subasta, y la 2.ª de las particulares del suministro, que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

GENERALES

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el penal de Granada y su Enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 41 céntimos de peseta.

PARTICULARES

2.ª El contratista queda obligado á su-

ministrar por cada confinado un pan del peso de 375 gramos, y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales, para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

Para conocimiento de los licitadores

se hace saber que el citado penal tiene 831 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Enero de 1894.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Junio último, núm. 134, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el Establecimiento penal de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de...

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Octubre de 1893.—El Director general, Antonio Barroso; y Castillo.—Es copia.—El Director general, Barroso.

trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.º Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.º Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Secretario de la Junta, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S. Sr. Gobernador resolverá*, seguida de la fecha, ante firma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entre renglone ó tache.

11. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignado en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contranota* correspondiente.

14. Si el asunto fuese de los que corresponde entender exclusivamente á la Junta provincial de Instrucción pública, el Secretario dará cuenta á la misma para su resolución, en la forma en que hasta ahora viene haciéndose.

15. Tanto los acuerdos adoptados por dicha Junta, como los que emanen del Gobernador en los expedientes sometidos á su resolución, serán ejecutados por el repetido Secretario, el cual comunicará los últimos encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.*

16. Las comunicaciones dando cuenta de los acuerdos adoptados por los Gobernadores á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con el membrete: *Gobierno civil de la provincia de... Instrucción pública*, y serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

17. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, si las disposiciones vigentes no señalan otro más breve, ya en la Secretaría de la Junta de Instruc-

ción pública, si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que esta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

18. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

19. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

20. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

21. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y, en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Instrucción pública, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Entenderse directamente dentro de la provincia con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurre la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales y con los Alcaldes y Ayuntamientos, y fuera de la provincia con el Director general de Instrucción pública y con la Ordenación de pagos del citado Departamento.

22. Los títulos profesionales que se remitan á los Gobernadores por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Escuelas Normales, para su entrega á los interesados, quedarán en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que tenga lugar dicha entrega con las formalidades establecidas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—B. Quiroga.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 216.917, por 1.034 imposiciones, de las cuales son nuevas 173; y se han satisfecho en los días 27, 28 y 29, pesetas 320.034, á solicitud de 550 imponentes, 259 de ellos por saldo.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y treinta minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Zalla.....	»	1	De días anteriores.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy)

Ministerio de Fomento

Negociado Central

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública:

1.º Los expedientes y documentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.º Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.º Cumplida esta formalidad el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, consignándolo así en el registro. El Secretario firmará el *recibí* en uno de los ejemplares del índice y lo devolverá al

encargado del registro á fin de que le sirva de resguardo.

4.º El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.º Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20, apartado 1.º de estas Instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.º En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.º Si una comunicación de entrada